

lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 751/2000, promovido por D. Florentino Buenavista Antequera contra la Junta de Extremadura, sobre «Acto de Publicación de las listas de espera de aspirantes a interinidad del Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialidad de inglés, por el que se corrige y actualiza la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, con relación al citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de febrero de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2001, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 498/2000, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 569/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 569/2000, promovido por el Letrado Sr. Benítez-Donoso Lozano, en defensa y representación de D.ª Inmaculada Mancha Parras, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Personal Docente de fecha 15 de junio de 2000, relativa al recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la resolución de 11 de abril de 2000, sobre el reconocimiento del derecho a percibir el componente por formación permanente correspondiente al segundo sexenio, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de diciembre de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano com-

petente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 498/2000, de 15 de diciembre de 2000, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de Dña. Inmaculada Mancha Parras, contra la resolución de 15 de junio de 2000 del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología confirmatoria de la dictada el 11 de abril de 2000 por el Jefe de Sección de Gestión de Personal, en la que se desestima la solicitud de reconocimiento de complemento específico por formación permanente o "sexenio", declarando nulas dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y reconociendo el derecho de la actora a percibir el componente por "formación permanente" correspondiente al segundo sexenio con efectos desde el día 23 de enero de 2000. No se hace imposición de costas».

Mérida, 13 de febrero de 2001.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO MOSTAZO LOPEZ.

CONSEJERIA DE TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 4 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura (Expte. n.º 1/2001), de ámbito de Comunidad Autónoma.

Advertidos errores en la publicación del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, hecho público mediante Resolución de 4 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el DOE n.º 6, de 16 de enero de 2001, se procede a la oportuna rectificación:

—En la página 309, en el artículo 1.º, letra b), párrafo IV, del referido DOE, donde dice:

«El personal contratado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para la realización de actividades complementarias en los centros de enseñanza públicos se adscribirán al Grupo IV del presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en su reglamento de organización y funcionamiento».

Debe decir:

«El personal contratado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para la realización de actividades complementarias en los Centros de Enseñanza Públicos se adscribirán al Grupo IV del presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento y de la cantidad mensual pactada en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos y Comisión Paritaria de 17 de julio de 2000».

—En la página 329, Anexo I, la categoría profesional de Vigilante de Presa aparece en el Grupo IV, debiendo estar incluida entre las categorías del Grupo V.

—En la página 331, Anexo II, por el que se establece la Relación de categorías profesionales y especialidades, donde dice:

Analista	Enología y Viticultura, Laboratorio Agrario, Laboratorio de Obras Públicas, Agrícola, Laboratorio, Enología y Viticultura, Control de Compras, Informática, Educación Física.
Ayudante Técnico	Laboratorio de Aguas, Transportes, Obras.

Debe decir:

Analista	Enología y Viticultura, Laboratorio Agrario, Laboratorio de Obras Públicas.
Ayudante Técnico	Agrícola, Laboratorio, Enología y Viticultura, Control de Compras, Informática, Educación Física, Laboratorio de Aguas, Transportes, Obras.

—En la página 332, en el Anexo II dentro de la categoría Peón Especializado, se debe incluir la Especialidad Laboratorio de Carreteras.

—En la página 332, Anexo II, la categoría profesional de Vigilante de Presa aparece en el Grupo IV, debiendo estar incluida entre las categorías del Grupo V.

—En la página 335, Anexo III, dentro de la categoría Peón Especializado, se debe incluir la Especialidad Laboratorio de Carreteras.

—En la página 339, Anexo IV, la categoría profesional de Vigilante de presa aparece en el Grupo IV, debiendo estar incluida entre las

categorías del Grupo V con la misma definición y entre paréntesis después de la denominación de la categoría «(C.D. 14)».

—En la página 340, Anexo V, que establece la relación de centros/unidades con puestos de libre designación, en la columna de recha, donde dice:

CENTRO DE RESTAURACION DE B. MUEBLES	MÉRIDA
RED DE MUSEOS	MÉRIDA

Deben omitirse los mismos.

—En la página 342, Anexo VI, que establece las tablas salariales para los puestos de libre designación, en la columna izquierda, tablas 5 y 6, donde dice:

L.6.2—COORDINADORES	ANUAL	MENSUAL
TIPO A	659.436	54.953
TIPO B	493.704	41.142

L.6.2—REONSABLES	ANUAL	MENSUAL
TIPO C	230.076	19.173
TIPO D	124.728	10.394

Debe decir:

L.6.2—RESPONSABLES	ANUAL	MENSUAL
TIPO A	659.436	54.953
TIPO B	493.704	41.142

L.6.2—COORDINADORES	ANUAL	MENSUAL
TIPO C	230.076	19.173
TIPO D	124.728	10.394

—En la página 343, Anexo VII, en la columna S/III Convenio Grupos, donde dice V-5-0.

Debe decir: IV-5-0

—En la página 343, Anexo VII, en la columna S/III Convenio Grupos, donde dice V-4-0.

Debe decir: IV-4-0

Mérida, a 20 de febrero de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.